



GOBIERNO DE CHILE
SERNATUR
DIRECCION REGIONAL DE AISEN

REF. : APRUEBA CONTRATO QUE INDICA /

COYHAIQUE, 26 de Febrero de 2010.-

RESOLUCION EXENTA N° 042.- /

VISTOS: Lo dispuesto por el Decreto Ley N° 1.224 de 1975, y su reglamento; el Decreto Supremo N° 515 de 1977, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la Resolución Exenta N° 1.447 de 2003, del Servicio Nacional de Turismo y la Resolución N° 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

Razones de buen servicio, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N :

1.- APRUEBASE el Contrato de Arriendo suscrito, entre el **SERVICIO NACIONAL DE TURISMO**, representado por el Director Regional de Turismo de Aysén subrogante, y doña **ANA DE LOURDES SOBARZO DIAZ**, RUT N° 7.820.789 - 2, el cual rige a contar del 01 de Enero del año 2010 y hasta el 31 de Diciembre del año 2011, cuyo monto mensual asciende a UF 30,50. Uno de los ejemplares de este Contrato se adjunta a la presente Resolución y se entiende formar parte de la misma.-

2.- IMPÚTESE el gasto que demande la presente Resolución Exenta, al ítem 532 22 09 002, "Arriendo de Edificaciones", del Presupuesto de la Dirección Regional de Turismo de Aysén, para el año 2010.-

ANÓTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVASE.



LUIS H. PÉREZ VILLALOBOS
DIRECTOR REGIONAL DE TURISMO
SUBROGANTE
REGIÓN DE AISEN

DISTRIBUCION :

- Subdirección de Regiones.
- Archivo Res. Exentas.
- Interesado.

TEODORO PATRICIO DURAN PALMA
Abogado - Notario Público de Coyhaique
21 de Mayo N° 551 - Fono 244047
COYHAIQUE

CONTRATO DE ARRIENDO

En Coyhaique, Republica de Chile, como arrendadora doña ANA DE LOURDES SOBARZO DIAZ, chilena, casada, cédula de identidad N° 7.820.789-2, domiciliado en calle Casanova N° 958, de la ciudad de Osorno; y como arrendatario, la Dirección Regional de Turismo de la Región de Aysen, representada por su Director Regional, don AMERICO EDUARDO SOTO GONZALEZ, cédula de identidad número 12.935.560-3, con domicilio en calle Baquedano N° 310 interior, de la ciudad de Coyhaique; los comparecientes chilenos, mayores de edad, quienes vienen en suscribir el siguiente contrato de arriendo:

PRIMERO: Doña ANA DE LOURDES SOBARZO DIAZ, declara que es propietaria del inmueble, ubicado en calle Baquedano N° 310 interior, de la ciudad de Coyhaique, correspondiente a oficinas, el cual da en arrendamiento a la Dirección Regional de Turismo de la Región de Aysen, representada por su Director Regional, don AMERICO EDUARDO SOTO GONZALEZ.-

SEGUNDO: El canon mensual será la suma de UF30,50 que deberá pagarse por anticipado en dinero efectivo entre los DIAS PRIMEROS Y QUINTOS de cada mes, con un depósito en la cuenta N° 26028242-01, del Banco de Chile, a nombre de Ana de Lourdes Sobrazo Díaz

TERCERO: El presente contrato comenzó a regir el día 01 de enero de 2010, hasta 31 de diciembre 2011, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra, mediante carta certificada, su deseo de ponerle termino al vencimiento del periodo pactado. El aviso por carta certificada deberá darse con al menos 60 días de anticipación. El Arrendatario, se obliga a restituir el inmueble inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición de la Arrendadora y entregándole las llaves y todas las copias. Además, podrá exigirle la exhibición de los recibos que acrediten el pago de todos los consumos, hasta el ultimo día que ocupó el inmueble.

CUARTO: caución fue cancela en el contrato anterior, por lo cual sigue vigente.

QUINTO: Cualquier modificación que pretenda hacer el arrendatario que implique una alteración estructural, arquitectónica o estética de la propiedad, requerirá de autorización expresa y por escrito del arrendador o quien lo represente. Todas las mejoras que se realicen y que final del arrendamiento no pueden separarse sin detrimento del inmueble, quedaran en beneficio del arrendador, quien nada abonara por ellas.

SEXTO: El presente contrato terminara inmediatamente, si la arrendataria incurre en alguna de las siguientes causales, las que tendrán la calidad de esenciales y determinantes: a) Si el inmueble arrendado la destinare a cualquier otro fin que no se el de las actividades propias de oficinas. b) Si causare al inmueble cualquier daño o perjuicio, especialmente provocando el desaseo, su deterioro o destrucción, directa o indirectamente. c) Sin perjuicio de lo previsto en al ley sobre reparaciones necesarias y locativas, si no mantuviere a su costa y en perfecto estado de conservación y aseo de la propiedad, así como si no reparare cualquier desperfecto que experimente este en sus murallas, cielos, pinturas, empapelados, pisos, cañerías instalaciones sanitarias, etc., y que hubieran sido originados por culpa o negligencia suya o de alguno de sus dependientes. d) Si efectuare modificaciones o innovaciones en la propiedad sin contar con la previa autorización escrita del arrendador. e) Si subarrendare el inmueble, y f) Si no estuviese al día en el pago de los gastos básicos.

SEPTIMO: La propiedad arrendada se encuentra en el estado de conservación que es conocido por el arrendatario, el que se obliga a restituirla al término del presente contrato en la misma condición. A tal objeto, se firma por ambas partes, anexo que entiendo formar parte del presente contrato y que se detalla el estado de la propiedad y entre otras cosas, todas sus especies y artefactos, así como estado del sistema eléctrico, agua potable, gas y techumbres. Se entrega dos copias de llaves. Será obligaron del arrendatario y por consiguiente de su cargo, el pago de los consumos de energía eléctrica, agua potable, extracción de basuras, gas y demás que precedieren. Manutención de calefón cada seis meses, caños, artefactos de baño, cortes de pasto en frontis del edificio. En caso de utilización de leña, el arrendatario deberá preocuparse de mantener la leña en caja de madera y no deteriorar pisos ni muros.

OCTAVO: Será responsabilidad del propietario del inmueble sujeto a arrendamiento en este instrumento, la adquisición de un seguro de incendio, liberando de dicha responsabilidad a la arrendataria. Sugiere la contratación por parte de la arrendataria de un seguro para sus muebles y pertenencias.

NOVENO: El propietario del inmueble singularizado en cláusula anteriores sujeto de este contrato, no autoriza, ni se hará responsable de convenios de pago por deudas de consumo (agua, luz, teléfono, TV cable, Internet, servicios de alarmas), adquiridos por la arrendataria, sin una previa autorización por escrito, liberando al arrendador, de responsabilidad automáticamente sobre el compromiso de la arrendataria con estas empresas.

DECIMO: La personería de AMERICO EDUARDO SOTO GONZALEZ, para actuar en representación del Servicio Nacional de Turismo, Región de Aysen, consta en Resolución Tomada de Razón N° 13 de 17 de Febrero de 2009 y la Resolución exenta N° 77 de 21 de Enero de 2008, ambas del Servicio Nacional de Turismo.

OCTAVO: Las partes contratantes fijan domicilio en la ciudad de Coyhaique, para todos los efectos de este contrato y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.- El presente contrato se firmara en dos ejemplares quedando uno en poder del arrendador y el otro de la arrendataria. En comprobante y previa lectura firman ante Notario que autoriza.-

Arrendadora

Arrendatario

Firmó, hoy ante mí, don AMERICO EDUARDO SOTO GONZALEZ, cédula de identidad número 12.935.560-3, en representación de la Dirección Regional de Turismo de la Región de Aysen.- COYHAIQUE, 16 de febrero de 2010.- DOY FE.-

TEODORO PATRICIO DURAN BELLA
NOTARIO
PUBLICO
2° NOTARIA
COYHAIQUE

Autorizo la firma de doña ANA DE LOURDES SOBARZO DIAZ, C.I. 7.820.739-2 Nacional, como ARRENDADORA.
Osorno, 19 de febrero del año 2010 c

CRISTIAN RAMIREZ
NOTARIO PUBLICO
FEDERICO FRINDT GODOY
ABOGADO
NOTARIO SUPLENTE
OSORNO